

SR. TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ

P. ENCARGO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE

DISTRITO BRAVOS
GUADALUPE, CHIH.
Por este conducto y en mi carácter de Administrador Unico de la empresa "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le otorgo PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION y DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial o expresa conforme a la Ley, para que lo ejercite en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2,453 incluyendo las facultades específicas a que se refiere el Artículo 2,486, ambas del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y sus correlativos, los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal, y demás relativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos o Países donde se ejercite el Poder.

De una manera enunciativa, pero no limitativa, queda usted facultado para concertar todo tipo de créditos ante cualquier Institución de Crédito del País o del extranjero y dar como garantía de los mismos los bienes que sean propiedad de mi representada, inclusive en Créditos que usted concerte en lo personal; suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con el objeto social de la empresa, así como para que gire con cargo a las cuentas que la empresa tenga en alguna Institución de Crédito; promover toda clase de Juicios y Procedimientos; en especial para que represente a la sociedad ante todo tipo de Autoridades laborales; promover y desistirse de todo tipo de Juicios de Amparo, así como de los recursos que en ellos se intenten; presentar querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público; para desistirse; transigir; comprometer en arbitros; para recurrar; para recibir pagos; articular y absolver posiciones; presentar testigos y las pruebas que sean procedentes; y para los demás actos que expresamente determine la Ley; otorgándose todas las facultades que requieran cláusula especial, en los términos de el artículo 2,486 del Código Civil en vigor en el Estado.

COTEJADO

TEXTO DEL ARTICULO 2453 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- " 2,453.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para actos de dominio, bastará señalar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

A T E N T A M E N T E
"CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE"
S. A. DE C. V.

ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO
ADMINISTRADOR UNICO


IRMA FERNANDEZ NERI
DE SOLORZANO


LIC. JESUS ALFREDO RENTERIA
ORTEGA

----- RATIFICACION NOTARIAL -----

En Guadalupe, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los (29) veintinueve días del mes de abril de (1997) mil novecientos noventa y siete, ANTE MI, Licenciado JAIME ALFREDO DELGADO LARA, Notario Público Número Veinticinco, en actual ejercicio en este Distrito, comparecen ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, en su calidad de Administrador Unico de "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como otorgante, así como los testigos IRMA FERNANDEZ NERI DE SOLORZANO y Licenciado JESUS ALFREDO RENTERIA ORTEGA y manifiestan que en este acto ratifican el contenido y reconocen como suyas las firmas que calzan el Poder que antecede.

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

I.- Que conozco a los comparecientes y que en mi concepto tienen todos capacidad legal para celebrar este acto, pues nada en contrario me consta.

II.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron:

A).- ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, mexicana, nacida el día (5) cinco de diciembre de (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, en Ciudad Delicias, Chihuahua, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la Calle San Gerardo número (5,319) cinco mil trescientos diecinueve, Fraccionamiento Residencial Las Fuentes, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

B).- IRMA FERNANDEZ NERI DE SOLORZANO, mexicana, nacida en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día (19) diecinueve de diciembre de (1967) mil novecientos sesenta y siete, casada, empleada, con domicilio en la Calle Batalla de Puebla número (3,220) tres mil doscientos veinte, Fraccionamiento Colinas del Sur, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

C).- Licenciado JESUS ALFREDO RENTERIA ORTEGA, mexicano, nacido el día (15) quince de junio de (1950) mil novecientos cincuenta, en Ciudad Camargo, Chihuahua, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en la Calle Honduras número (419) cuatrocientos diecinueve, Colonia Hidalgo, de Ciudad Juárez, Chihuahua.

III.- La señora ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO acredita la existencia y capacidad legal de "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, el carácter de Administrador Unico y las facultades para celebrar este acto, con el siguiente documento: Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (479) cuatrocientos setenta y nueve, asentada en el volumen (24) veinticuatro, de fecha (27) veintisiete de enero de (1997) mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, por virtud de la cual y previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones exteriores bajo el número (43000070) cuarenta y tres millones setenta, expediente (9743000068) nueve, siete, cuatro, tres, cero, cero, cero, seis y ocho, de fecha (27) veintisiete de enero de (1997) mil novecientos noventa y siete, se constituyó la sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo objeto es: A).- La explotación, transformación, distribución y comercialización de materiales para la construcción.- B).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y comercio en general de bienes inmuebles.- C).- La planeación, desarrollo, transformación, urbanización, lotificación y fraccionamiento en general de bienes inmuebles, para fines residenciales, comerciales, industriales, de recreo o turísticos.- D).- La realización por cuenta propia o ajena de toda clase de obras y trabajos de construcción.

casas, edificios, locales o instalaciones.- E).- Prestar toda clase de servicios en relación con los incisos anteriores, incluyendo aquellos servicios llevados a cabo por agentes, comisionistas, representantes o intermediarios.- F).- La fabricación, construcción, montaje, diseño y proyección de toda clase de estructuras metálicas.- G).- La fabricación, adquisición, enajenación, arrendamiento, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos y materiales para la industria de la construcción, de la maquinaria y equipo para la misma, de sus partes y refacciones incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte.- H).- El uso, explotación y registro, a través de licencias, contratos o cualquier otra forma, por cuenta propia o de terceros, de marcas, patentes y nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que se relacionen con su objeto social.- I).- Establecer los talleres, bodegas, plantas y almacenes necesarios para la consecución de sus objetos sociales.- J).- La ejecución de obras industriales, eléctricas, hidráulicas, mecánicas y de todo tipo relacionadas con la industria de la construcción, así como la realización de las obras necesarias para el mantenimiento y conservación de estas obras.- K).- Adquirir, transmitir acciones, activos y partes sociales de empresas nacionales o extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- L).- Representar o actuar como agente, distribuidor, representantes, comisionista o mediador mercantil de empresas comerciales, mexicanas o extranjeras y establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- M).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de consultoría, incluyendo la realización por cuenta propia o ajena de estudios e investigaciones de mercado y de factibilidad financiera.- N).- Establecer, adquirir, dar o tomar en arrendamiento, operar y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de negocios o empresas comerciales así como participar en la formación, operación, administración y manejo de personas morales.- Ñ).- La adquisición, enajenación y la posesión por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles.- O).- Obtener, usar y explotar toda clase de licencias, patentes, marcas y nombres comerciales.- P).- Suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito y emitir obligaciones con o sin garantía, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con su objeto social.- Q).- La importación y exportación de toda clase de productos para su comercialización y distribución.- R).- Establecer, arrendar, operar, administrar, ser concesionario y negociar en cualquier forma, restaurantes, tiendas, talleres, oficinas, almacenes, bodegas, depósitos, lotes y otras instalaciones.- S).- Representar o actuar como agente, distribuidor, representante, comisionista o mediador mercantil de empresas, mexicanas o extranjeras y establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- T).- En general, celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles, administrativos o mercantiles, relacionados con los objetos sociales que anteceden; con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero; la duración será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva; la sociedad será mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros; el capital social será variable. El capital mínimo fijo lo constituye la cantidad de \$ 50,000.00 M. N. (CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital inicial es de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) cien acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$ 500.00 M. N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, capital máximo ilimitado; la

COTEJADO

administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General, si su administración estuviera a cargo de un Consejo de Administración éste estará formado por cuando menos tres personas, pudiendo la asamblea que haga la elección, aumentar el número de Consejeros a la cifra que estime conveniente, quienes serán o no accionistas. El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración, tendrán la representación de la Sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social; y en forma enunciativa y no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: -----

A).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y su correlativo el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- B).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo de los mencionados artículos (2,453) dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y su correlativo el (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- C).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales o ante árbitros o arbitradores y antes las Autoridades de Trabajo, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones propias del mandato para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del citado artículo (2,453) dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo el artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las específicas que señala el Artículo (2,486) dos mil cuatrocientos ochenta y seis, del Código citado en primer término, la de iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, la de promover querrelas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvar con el Ministerio público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales.- D).- Suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con su objeto social.- E).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- F).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su Presidente, en caso de que la Administración se confíe a un Consejo.- G).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.- H).- Delegar sus facultades, con reserva expresa de las mismas y nombrar Apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias al mismo consejo o Administrador, así como revocar los respectivos mandatos o delegaciones. En sus cláusulas transitorias se tomó entre otros, el acuerdo de que la sociedad será administrada por un Administrador único, designando para tal cargo a ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, quien aceptó y protestó su legal desempeño y causionó su actuación. El Testimonio que doy fe tener a la vista, quedó registrado bajo el número (19) diecinueve, a folios (32) treinta y dos, del Volúmen (25) veinticinco, del libro (10.) primero, de la Sección Comercio del Registro Público de la



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO
GUADALAJARA

Propiedad y del Comercio de este Distrito. -----
 IV.- Manifiesta la representante de la otorgante, bajo protesta de decir verdad que el carácter que ostenta no le ha sido revocado, limitado ni ha concluido por ninguna otra causa, teniéndolo su representada plena capacidad legal. -----
 V.- Que apercibí a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante Notario. ----
 VI.- Que por lo que respecta a el pago de el Impuesto Sobre Actos Jurídicos, éste se cubrió mediante la boleta numero (22,100) veintidós mil cien. -----
 VII.- Que lei a los comparecientes el presente instrumento, explicándoles su valor y consecuencias legales, no así a el Licenciado JESUS ALFREDO RENTERIA ORTEGA, por ser Perito en Derecho y estando conformes con su tenor y contenido, lo ratifican y firman, ante el suscrito Notario, QUE DA FE.-----

DELGADO LARA
 No. 25
 BRAVOS
 CHIH

A T E N T A M E N T E

"CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE",
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

SRA. ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO
 ADMINISTRADOR UNICO

T E S T I G O S :

Imma Fernandez Oneri
 IMMA FERNANDEZ ONERI
 DE SOLORZANO

Jesús Alfredo Rentería Ortega
 LIC. JESUS ALFREDO RENTERIA
 ORTEGA

COTEJADO

El suscrito Notario hago constar que el día (29) veintinueve de abril de (1997) mil novecientos noventa y siete, firmaron la presente acta todos los comparecientes, por lo que en la misma fecha la AUTORIZO e inscribo en el Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo a mi cargo, bajo el número (852) ochocientos cincuenta y dos, del Volúmen UNO.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICINCO

Jaime Alfredo Delgado Lara
 LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA

Jaime Alfredo Delgado Lara
 NOTARIO PUBLICO
 DISTRITO BRAVOS
 GUADALUPE, CHIH.



Lic. Jaime Alfredo Delgado Lara

NOTARIO PUBLICO NO. 25

DISTRITO BRAVOS, CHIH.

En Guadalupe, D. F., Chih., a 29 de Abril de 1997

SR. LA. TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ

P. NO. 25

DISTRITO BRAVOS

GUADALUPE, D. F., CHIH.

Por este conducto y en mi carácter de Administrador Unico de la empresa "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le otorgo PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION y DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial o expresa conforme a la Ley, para que lo ejercite en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2,453 incluyendo las facultades específicas a que se refiere el Artículo 2,486, ambas del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y sus correlativos, los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal, y demás relativos de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos o Países donde se ejercite el Poder.

De una manera enunciativa, pero no limitativa, queda usted facultado para concertar todo tipo de créditos ante cualquier Institución de Crédito del País o del extranjero y dar como garantía de los mismos los bienes que sean propiedad de mi representada, inclusive en Créditos que usted concerte en lo personal; suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con el objeto social de la empresa, así como para que gire con cargo a las cuentas que la empresa tenga en alguna Institución de Crédito; promover toda clase de Juicios y Procedimientos; en especial para que represente a la sociedad ante todo tipo de Autoridades laborales; promover y desistirse de todo tipo de Juicios de Amparo, así como de los recursos que en ellos se intenten; presentar querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público; para desistirse; transigir; comprometer en arbitros; para recurrar; para recibir pagos; articular y absolver posiciones; presentar testigos y las pruebas que sean procedentes; y para los demás actos que expresamente determine la Ley; otorgándose todas las facultades que requieran cláusula especial, en los términos de el artículo 2,486 del Código Civil en vigor en el Estado.

COTEJADO

TEXTO DEL ARTICULO 2453 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:- " 2,453.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para actos de dominio, bastará señalar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

A T E N T A M E N T E
"CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE"
S. A. DE C. V.

T. E. S. T. I. G. O. S.:


IRMA FERNANDEZ NERI
DE SOLORZANO


LIC. JESUS ALFREDO RENTERIA
ORTEGA


JC. JAIME ALFREDO
NOTARIO
DE
GUADALUPE.

----- RATIFICACION NOTARIAL -----

En Guadalupe, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los (29) veintinueve días del mes de abril de (1997) mil novecientos noventa y siete, ANTE MI, Licenciado JAIME ALFREDO DELGADO LARA, Notario Público Número Veinticinco, en actual ejercicio en este Distrito, comparecen ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, en su calidad de Administrador Unico de "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como otorgante, así como los testigos IRMA FERNANDEZ NERI DE SOLORZANO y Licenciado JESUS ALFREDO RENTERIA ORTEGA y manifiestan que en este acto ratifican el contenido y reconocen como suyas las firmas que calzan el Poder que antecede. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

I.- Que conozco a los comparecientes y que en mi concepto tienen toda capacidad legal para celebrar este acto, pues nada en contrario me consta. -----

II.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron:

A).- ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, mexicana, nacida el día (5) cinco de diciembre de (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, en Ciudad Delicias, Chihuahua, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la Calle San Gerardo número (5,319) cinco mil trescientos diecinueve, Fraccionamiento Residencial Las Fuentes, en Ciudad Juárez, Chihuahua. -----

B).- IRMA FERNANDEZ NERI DE SOLORZANO, mexicana, nacida en Ciudad Juárez, Chihuahua, el día (19) diecinueve de diciembre de (1967) mil novecientos sesenta y siete, casada, empleada, con domicilio en la Calle Batalla de Puebla número (3,220) tres mil doscientos veinte, Fraccionamiento Colinas del Sur, en Ciudad Juárez, Chihuahua. -----

C).- Licenciado JESUS ALFREDO RENTERIA ORTEGA, mexicano, nacido el día (15) quince de junio de (1950) mil novecientos cincuenta, en Ciudad Camargo, Chihuahua, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en la Calle Honduras número (419) cuatrocientos diecinueve, Colonia Hidalgo, de Ciudad Juárez, Chihuahua. -----

III.- La señora ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO acredita la existencia y capacidad legal de "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, el carácter de Administrador Unico y las facultades para celebrar este acto, con el siguiente documento: Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (479) cuatrocientos setenta y nueve, asentada en el volumen (24) veinticuatro, de fecha (27) veintisiete de enero de (1997) mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, por virtud de la cual y previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones exteriores bajo el número (43000070) cuarenta y tres millones setenta, expediente (9743000068) nueve, siete, cuatro, tres, cero, cero, cero, seis y ocho, de fecha (27) veintisiete de enero de (1997) mil novecientos noventa y siete, se constituyó la sociedad mercantil denominada CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo objeto es: A).- La explotación, transformación, distribución y comercialización de materiales para la construcción.- B).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y comercio en general de bienes inmuebles.- C).- La planeación, desarrollo, transformación, urbanización, lotificación y fraccionamiento en general de bienes inmuebles, para fines residenciales, comerciales, industriales, de recreo o turísticos.- D).- La realización por cuenta propia o ajena de toda clase de obras y trabajos de construcción, remodelación, reconstrucción, reparación y mantenimiento de

Lic. Jaime Alfredo Delgado Lara

NOTARIO PUBLICO NO. 25

DISTRITO BRAVOS, CHIH.



JO DELGADO LARA
PUB. No. 25
BRAVOS
D. B. CHIH

casas, edificios, locales o instalaciones.- E).- Prestar toda clase de servicios en relación con los incisos anteriores, incluyendo aquellos servicios llevados a cabo por agentes, comisionistas, representantes o intermediarios.- F).- La fabricación, construcción, montaje, diseño y proyección de toda clase de estructuras metálicas.- G).- La fabricación, adquisición, enajenación, arrendamiento, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos y materiales para la industria de la construcción, de la maquinaria y equipo para la misma, de sus partes y refacciones incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte.- H).- El uso, explotación y registro, a través de licencias, contratos o cualquier otra forma, por cuenta propia o de terceros, de marcas, patentes y nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que se relacionen con su objeto social.- I).- Establecer los talleres, bodegas, plantas y almacenes necesarios para la consecución de sus objetos sociales.- J).- La ejecución de obras industriales, eléctricas, hidráulicas, mecánicas y de todo tipo relacionadas con la industria de la construcción, así como la realización de las obras necesarias para el mantenimiento y conservación de estas obras.- K).- Adquirir, transmitir acciones, activos y partes sociales de empresas nacionales o extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- L).- Representar o actuar como agente, distribuidor, representantes, comisionista o mediador mercantil de empresas comerciales, mexicanas o extranjeras y establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- M).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de consultoría, incluyendo la realización por cuenta propia o ajena de estudios e investigaciones de mercado y de factibilidad financiera.- N).- Establecer, adquirir, dar o tomar en arrendamiento, operar y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de negocios o empresas comerciales así como participar en la formación, operación, administración y manejo de personas morales.- N).- La adquisición, enajenación y la posesión por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles.- O).- Obtener, usar y explotar toda clase de licencias, patentes, marcas y nombres comerciales.- P).- Suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito y emitir obligaciones con o sin garantía, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con su objeto social.- Q).- La importación y exportación de toda clase de productos para su comercialización y distribución.- R).- Establecer, arrendar, operar, administrar, ser concesionario y negociar en cualquier forma, restaurantes, tiendas, talleres, oficinas, almacenes, bodegas, depósitos, lotes y otras instalaciones.- S).- Representar o actuar como agente, distribuidor, representante, comisionista o mediador mercantil de empresas, mexicanas o extranjeras y establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- T).- En general, celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles, administrativos o mercantiles, relacionados con los objetos sociales que anteceden; con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero; la duración será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva; la sociedad será mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros; el capital social será variable. El capital mínimo fijo lo constituye la cantidad de \$ 50,000.00 M. N. (CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital inicial es de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) cien acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$ 500.00 M. N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, capital máximo ilimitado; la

COTEJADO

administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea General, si su administración estuviera a cargo de un Consejo de Administración éste estará formado por cuando menos tres personas, pudiendo la asamblea que haga la elección; aumentar el número de Consejeros a al cifra que estime conveniente, quienes serán o no accionistas. El Administrador Unico o, en su caso, el Consejo de Administración, tendrán la representación de la Sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social; y en forma enunciativa y no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: -----

A).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y su correlativo el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- B).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo de los mencionados artículos (2,453) dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y su correlativo el (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- C).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales o ante árbitros o arbitradores y antes las Autoridades de Trabajo, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones propias del mandato para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del citado artículo (2,453) dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo el artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las específicas que señala el Artículo (2,486) dos mil cuatrocientos ochenta y seis, del Código citado en primer término, la de iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, la de promover querellas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvar con el Ministerio público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales.- D).- Suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con su objeto social.- E).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- F).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su Presidente, en caso de que la Administración se confíe a un Consejo.- G).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.- H).- Delegar sus facultades, con reserva expresa de las mismas y nombrar Apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias al mismo consejo o Administrador, así como revocar los respectivos mandatos o delegaciones. En sus cláusulas transitorias se tomó entre otros, el acuerdo de que la sociedad será administrada por un Administrador único, designando para tal cargo a ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, quien aceptó y protestó su legal desempeño y caucionó su actuación. El Testimonio que doy fe tener a la vista, quedó registrado bajo el número (19) diecinueve, a folios (32) treinta y dos, del Volúmen (25) veinticinco, del libro (1o.) primero, de la Sección Comercio del Registro Público de la



J. JAIME ALFÉ
NOTARIO
DISTRITO
GUADALUPE

Lic. Jaime Alfredo Delgado Lara

NOTARIO PUBLICO NO. 25
DISTRITO BRAVOS, CHIH.

Propiedad y del Comercio de este Distrito. -----
IV.- Manifiesta la representante de la otorgante, bajo protesta de decir verdad que el carácter que ostenta no le ha sido revocado, limitado ni ha concluido por ninguna otra causa, teniendo su representada plena capacidad legal. ----
V.- Que apercibí a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Notario. ----
VI.- Que por lo que respecta a el pago de el Impuesto Sobre Actos Jurídicos, éste se cubrió mediante la boleta numero (22,100) veintidós mil cien. -----
VII.- Que leí a los comparecientes el presente instrumento, explicándoles su valor y consecuencias legales, no así a el Licenciado JESUS ALFREDO RENTERIA ORTEGA, por ser Perito en Derecho y estando conformes con su tenor y contenido, lo ratifican y firman, ante el suscrito Notario, QUE DA FE.----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELGADO LARA
NO. 25
BRAVOS
B. CHIH

A T E N T A M E N T E

"CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

SRA. ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO
~~ADMINISTRADOR UNICO~~

T E S T I G O S:


IRMA FERNANDEZ
DE SOLORZANO

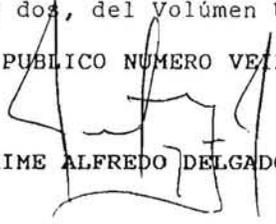

LIC. JESUS ALFREDO RENTERIA
ORTEGA

COTEJADO

El suscrito Notario hago constar que el día (29) veintinueve de abril de (1997) mil novecientos noventa y siete, firmaron la presente acta todos los comparecientes, por lo que en la misma fecha la AUTORIZO e inscribo en el Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo a mi cargo, bajo el número (852) ochocientos cincuenta y dos, del Volúmen UNO.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICINCO

LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA




LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA
NOTARIO PUBLICO NO. 25
DISTRITO BRAVOS
GUADALUPE, D. B., CHIH



Jaime Alfredo Delgado Lara

NOTARIO PUBLICO NO. 25
DISTRITO BRAVOS, CHIH.

1-

UC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA VEINTICUATRO

NOTARIO PUBLICO No. 25
DISTRITO BRAVOS
ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479)

En Guadalupe, Distrito Judicial de Bravos, Estado de Chihuahua, a los (27) veintisiete dias del mes de enero de (1997) mil novecientos noventa y siete, ANTE MI, Licenciado JAIME ALFREDO DELGADO LARA, Notario Público Número Veinticinco, en actual ejercicio en este Distrito Judicial, comparecen los señores TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ y ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, con el objeto de CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL, así como el Contador Público EDUARDO SOTO MOLINA, para el efecto que mas adelante se especifica, de conformidad con las Leyes Mexicanas, de acuerdo con los siguientes Antecedentes y Cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES : -----

I.- Declaran los comparecientes que para la celebración del presente acto, la Secretaria de Relaciones Exteriores les expidió el permiso número (43000070) cuarenta y tres millones setenta, expediente (9743000068) nueve, siete, cuatro, tres, cero, cero, cero, seis y ocho, de fecha (27) veintisiete de enero de (1997) mil novecientos noventa y siete, documento que presentan en este acto, mismo que anexo al apéndice de este libro, en el legajo correspondiente a esta escritura y con el número que mas adelante se indica. -----

II.- Agregan los declarantes que con el objeto de formalizar la constitución de la Sociedad a que se ha hecho mérito, otorgan la siguiente: -----

----- CLAU S U L A -----

PRIMERA.- Los señores TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ y ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD MERCANTIL que se denominará "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----

SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será: -----

A).- La explotación, transformación, distribución y comercialización de materiales para la construcción. -----

B).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y comercio en general de bienes inmuebles. -----

C).- La planeación, desarrollo, transformación, urbanización, lotificación y fraccionamiento en general de bienes inmuebles, para fines residenciales, comerciales, industriales, de recreo oturísticos. -----

D).- La realización por cuenta propia o ajena de toda clase de obras y trabajos de construcción, remodelación, reconstrucción, reparación y mantenimiento de casas, edificios, locales o instalaciones. -----

E).- Prestar toda clase de servicios en relación con los incisos anteriores, incluyendo aquellos servicios llevados a cabo por agentes, comisionistas, representantes o

COTEJADO

- Intermediarios.-----
- F).**- La fabricación, construcción, montaje, diseño y proyección de toda clase de estructuras metálicas. -----
- G).**- La fabricación, adquisición, enajenación, arrendamiento, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos y materiales para la industria de la construcción, de la maquinaria y equipo para la misma, de sus partes y refacciones incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte. -----
- H).**- El uso, explotación y registro, a través de licencias, contratos o cualquier otra forma, por cuenta propia o de terceros, de marcas, patentes y nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que se relacionen con su objeto social. -----
- I).**- Establecer los talleres, bodegas, plantas y almacenes necesarios para la consecución de sus objetos sociales. -----
- J).**- La ejecución de obras industriales, eléctricas, hidráulicas, mecánicas y de todo tipo relacionadas con la industria de la construcción, así como la realización de las obras necesarias para el mantenimiento y conservación de estas obras.-----
- K).**- Adquirir, transmitir acciones, activos y partes sociales de empresas nacionales o extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- L).**- Representar o actuar como agente, distribuidor, representantes, comisionista o mediador mercantil de empresas comerciales, mexicanas o extranjeras y establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
- M).**- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de consultoría, incluyendo la realización por cuenta propia o ajena de estudios e investigaciones de mercado y de factibilidad financiera. -----
- N).**- Establecer, adquirir, dar o tomar en arrendamiento, operar y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de negocios o empresas comerciales así como participar en la formación, operación, administración y manejo de personas morales. -----
- N).**- La adquisición, enajenación y la posesión por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles. -----
- O).**- Obtener, usar y explotar toda clase de licencias, patentes, marcas y nombres comerciales. -----
- P).**- Suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito y emitir obligaciones con o sin garantía, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con su objeto social. -----
- Q).**- La importación y exportación de toda clase de productos

20-

UC. JAIME
NOTA
DI
GUAL



FREDO DE
NOTARIO PUBLICO
DISTRITO BRAVO
MEXICO, D.F. CHIH.

para su comercialización y distribución. -----
R).- Establecer, arrendar, operar, administrar, ser
concesionario y negociar en cualquier forma, restaurantes,
tiendas, talleres, oficinas, almacenes, bodegas, depósitos,
lotes y otras instalaciones. -----
S).- Representar o actuar como agente, distribuidor,
representante, comisionista o mediador mercantil de empresas,
mexicanas o extranjeras y establecer sucursales en cualquier
parte de la República Mexicana o del extranjero. -----
T).- En general, celebrar toda clase de actos y contratos ya
sean civiles, administrativos o mercantiles, relacionados con
los objetos sociales que anteceden. -----
TERCERA.- El domicilio de la sociedad será en Ciudad Juárez,
Chihuahua, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que
pueda establecer en cualquier otro lugar de la República, así
como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de
determinadas obligaciones y contratos. -----
CUARTA.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y
nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la
presente escritura. -----
QUINTA.- La Sociedad será mexicana con "**CLAUSULA DE EXCLUSION
DE EXTRANJEROS**", por lo que no admitirá directa ni
indirectamente como socios o accionistas a inversionistas
extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de
extranjeros, en los términos de lo dispuesto por el artículo
segundo de la Ley de Inversión Extranjera. -----
SEXTA.- El capital social será variable. El capital mínimo
fijo será de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado. El capital inicial es
de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), representado por (100) cien acciones nominativas,
ordinarias, con valor nominal de \$ 500.00 M. N. (QUINIENTOS
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, que
constituirán la Serie "A", las cuales se encuentran
íntegramente suscritas y pagadas en la forma señalada en el
capítulo de transitorios de esta escritura. El capital que
exceda del mínimo por concepto de aumento, tendrá derecho a
retiro y estará representado por acciones de igual valor y sus
emisiones serán de series distintas. -----
SEPTIMA.- Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus
tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles
respecto de la Sociedad. La adquisición de una acción produce
la sumisión incondicional del accionista a la escritura social
y a los acuerdos válidos de los órganos sociales. -----
OCTAVA.- La presente sociedad, en cuanto a su estructura,
organización administrativa, se regirá por los Estatutos que
firmados por los intervinientes, se anexan al apéndice de este

COTEJADO

libro, en el legajo correspondiente a esta escritura y con el número que mas adelante se indica y en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



J.C. JAIME ALFER.
NOTARIO P.
DISTRITO
GUADALUPE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital mínimo fijo de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), estará representado por (100) cien acciones nominativas, ordinarias, de Serie "A", con valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma siguiente:

SOCIO	NUMERO DE ACCIONES	IMPORTE
1.- TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ	2	\$ 1,000.00
2.- ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO	98	49,000.00

T O T A L ----- 100 ----- \$ 50,000.00

SEGUNDO.- Los accionistas fundadores, constituidos en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomaron los siguientes:

ACUERDOS

I.- La Sociedad estará administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, investido de toda clase de facultades que corresponden a los de su clase, de acuerdo con estos estatutos y la Ley, designándose para tal cargo a **ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO**.

II.- Se designa al señor **Contador Público EDUARDO SOTO MOLINA**, como **COMISARIO** de la Sociedad.

III.- El Administrador Unico y el Comisario nombrados, deberán garantizar el manejo de sus encargos mediante el depósito en efectivo en la Caja de la Sociedad de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada uno de ellos.

IV.- Los ejercicios sociales terminarán el día último de cada año.

TERCERO.- Se hace constar que el Administrador Unico y el Comisario designados, han aceptado sus respectivos nombramientos y cada uno de ellos ha depositado en la Caja de la Sociedad, la cantidad que cauciona su respectivo manejo.

-CUARTO.- Se hace constar que ha sido enterado a la Caja de la Sociedad, el importe del capital pagado.

F E N O T A R I A L

YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO

1.- Que no conozco a los comparecientes, quienes acreditan su identidad con el documento que mas adelante se relaciona y que a mi juicio tienen capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta.

2.- Por sus generales manifiestan ser:

A).- **TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ**, mexicano, nacido en La Páz,



NOTARIO PUBLICO NO. 25
DISTRITO BRAVOS, CHIH.

JO DELGADO LARA
BLICO No. 25
BRAVOS
D. B.. CHIH

Municipio de Gran Morelos, Chihuahua, el día (14) catorce de julio de (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, casado con la señora ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, el día (24) veinticuatro de enero de (1986) mil novecientos ochenta y seis, en Ciudad Delicias, Chihuahua, bajo el régimen de separación de bienes, comerciante, con domicilio en Calle San Gerardo número (5,319) cinco mil trescientos diecinueve, Fraccionamiento Residencial Las Fuentes, en Ciudad Juárez, Chihuahua, identificándose con su Credencial Para Votar con folio número (06310574) cero, seis, tres, uno, cero, cinco, siete y cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

B).- ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO, mexicana, nacida el día (5) cinco de diciembre de (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, en Ciudad Delicias, Chihuahua, casada, dedicada al hogar, con el mismo domicilio anterior de su esposo, identificándose con su Credencial Para Votar con folio número (06186783) cero, seis, uno, ocho, seis, siete, ocho y tres, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

C).- EDUARDO SOTO MOLINA, mexicano, nacido el día (17) diecisiete de abril de (1956) mil novecientos cincuenta y seis, en México, Distrito Federal, casado con Ana Bertha Barrios Cmarillo, el día (21) veintiuno de junio de (1981) mil novecientos ochenta y uno, en Ciudad Hidalgo, Michoacán, bajo el régimen de separación de bienes, Contador Público, con domicilio en calle Paseo de las Flores número (9812) nueve mil ochocientos doce, fraccionamiento Valle Verde, de Ciudad Juárez, Chihuahua, identificándose con su Credencial Para Votar con folio número (91108763) nueve, uno, uno, cero, ocho, siete, seis y tres, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

COTEJADO

3.- Que todo lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos que tengo a la vista y a los cuales me remito.

4.- Que apercibí a los comparecientes de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario. -----

5.- Que exigí a los comparecientes que comprueben al suscrito Notario, dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que se constituye, según lo dispone el artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

6.- Que daré aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores del uso que se dió en este instrumento del permiso relacionado en el inciso A) del capítulo de Declaraciones de esta escritura y de la inclusión en los estatutos de la sociedad que se constituye de la "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS" a que se refiere el artículo (30) treinta del Reglamento de la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y

Regular la Inversión Extranjera. -----

7.- Que agregaré al apéndice de este volumen, en el legajo que corresponde a esta escritura, con el número "UNO", permiso; con el "DOS", estatutos sociales; con el "TRES", Nota al Fisco Estatal; con el "CUATRO", copia certificada de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

8.- Que los comparecientes leyeron la presente escritura, les expliqué su valor y consecuencias legales, y estando conformes con su tenor y contenido, lo ratifican y firman, ante el suscrito Notario que DA FE.- TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ.- FIRMADO.- ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO.- FIRMADO.- EDUARDO SOTO MOLINA.- FIRMADO.- EL VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE AUTORIZO PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA.- DOY FE.- LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- **AUTORIZACION DEFINITIVA** -----

En Guadalupe, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los (3) tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura, en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos legales.- DOY FE.- LA FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- **A N E X O S:** -----

ANEXO "UNO".- PERMISO. -----

ANEXO "DOS".- ESTATUTOS SOCIALES. -----

ANEXO "TRES".- NOTA AL FISCO ESTATAL. -----

ANEXO "CUATRO".- COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. -----

ANEXO CINCO.- TEXTO DEL ARTICULO (2453) DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. ---

6 - -
ESTADO DE CHIHUAHUA
JC. JAIME ALF.
NOTARIO
DISTRITO
GUADALUPE



J.C. JAIME ALFR
NOTARIO
DISTRIC
GUADALUP

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

--- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD ---

PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-----

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: -----

A).- La explotación, transformación, distribución y comercialización de materiales para la construcción. -----

B).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración y comercio en general de bienes inmuebles. ----

C).- La planeación, desarrollo, transformación, urbanización, lotificación y fraccionamiento en general de bienes inmuebles, para fines residenciales, comerciales, industriales, de recreo oturísticos.-----

D).- La realización por cuenta propia o ajena de toda clase de obras y trabajos de construcción, remodelación, reconstrucción, reparación y mantenimiento de casas, edificios, locales o instalaciones. -----

E).- Prestar toda clase de servicios en relación con los incisos anteriores, incluyendo aquellos servicios llevados a cabo por agentes, comisionistas, representantes o intermediarios.-----

F).- La fabricación, construcción, montaje, diseño y proyección de toda clase de estructuras metálicas. -----

G).- La fabricación, adquisición, enajenación, arrendamiento, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de artículos y materiales para la industria de la construcción, de la maquinaria y equipo para la misma, de sus partes y refacciones incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte. -----

H).- El uso, explotación y registro, a través de licencias, contratos o cualquier otra forma, por cuenta propia o de terceros, de marcas, patentes y nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que se relacionen con su objeto social. -----

I).- Establecer los talleres, bodegas, plantas y almacenes necesarios para la consecución de sus objetos sociales. -----

J).- La ejecución de obras industriales, eléctricas, hidráulicas, mecánicas y de todo tipo relacionadas con la industria de la construcción, así como la realización de las obras necesarias para el mantenimiento y conservación de estas obras.-----

Lic. Jaime Alfredo Delgado Lara

7-



NOTARIO PUBLICO NO. 25
VOLUMEN 480 , ANEXO "UNO"
DISTRITO BRAVOS, CHIHI

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
M É X I C O

PERMISO 43000070
EXPEDIENTE 9643000068
FOLIO 0101

DELGADO LARA
LICO No. 25
BRAVOS
D. B., CHIH

En atención a la solicitud presentada por el

C. _____

esta Secretaría concede el permiso para constituir una _____

bajo la denominación CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE, S.A. DE C.V

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

COTEJADO

CO JUAREZ CHIH 07 ENERO 1997
a de de

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. ARACELI MERCADO MORALES
DELEGADA



PA-1
45189

Lic. Jaime Alfredo Delgado Lara

NOTARIO PÚBLICO NO. 25
DISTRITO BRAVOS, CHIH.

7.



JAIME ALFREDO DELGADO LARA
NOTARIO PÚBLICO No. 25
DISTRITO BRAVOS
D. B., CHIH

- K).- Adquirir, transmitir acciones, activos y partes sociales de empresas nacionales o extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
 - L).- Representar o actuar como agente, distribuidor, representantes, comisionista o mediador mercantil de empresas comerciales, mexicanas o extranjeras y establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
 - M).- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de consultoría, incluyendo la realización por cuenta propia o ajena de estudios e investigaciones de mercado y de factibilidad financiera. -----
 - N).- Establecer, adquirir, dar o tomar en arrendamiento, operar y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de negocios o empresas comerciales así como participar en la formación, operación, administración y manejo de personas morales. -----
 - Ñ).- La adquisición, enajenación y la posesión por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles. -----
 - O).- Obtener, usar y explotar toda clase de licencias, patentes, marcas y nombres comerciales. -----
 - P).- Suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito y emitir obligaciones con o sin garantía, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con su objeto social. -----
 - Q).- La importación y exportación de toda clase de productos para su comercialización y distribución. -----
 - R).- Establecer, arrendar, operar, administrar, ser concesionario y negociar en cualquier forma, restaurantes, tiendas, talleres, oficinas, almacenes, bodegas, depósitos, lotes y otras instalaciones. -----
 - S).- Representar o actuar como agente, distribuidor, representante, comisionista o mediador mercantil de empresas, mexicanas o extranjeras y establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----
 - T).- En general, celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles, administrativos o mercantiles, relacionados con los objetos sociales que anteceden. -----
- TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y contratos. -----
- CUARTO.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----
- QUINTO.- La Sociedad será mexicana con "CLAUSULA DE EXCLUSION

COTEJADO



NOTARIO PUBLICO NO. 25

DE EXTRANJEROS", por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, en los términos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera. -----

EDDO DELGADO LARA

PUBLICO No. 25

TO BRAVOS

E, D. B. CHIH

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

SEXTA.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo será de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado. El capital inicial es de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) cien acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$ 500.00 M. N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, que constituirán la Serie "A", las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en la forma señalada en el capítulo de transitorios de esta escritura. El capital que exceda del mínimo por concepto de aumento, tendrá derecho a retiro y estará representado por acciones de igual valor y sus emisiones serán de series distintas. -----

SEPTIMA.- Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la Sociedad. La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales. -----

OCTAVO.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales, en su caso, llevarán los requisitos que señalan los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo ser firmados por el Presidente del consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso. -----

NOVENO.- La transmisión de las acciones nominativas de la sociedad, además del endoso y entrega del título, requiere de su registro en el Libro de Acciones y Accionistas que lleve la sociedad. La sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. La sociedad considerará como dueño de estas acciones a quienes aparezca inscrito como tal en el Libro citado. -----

DECIMO.- Los Accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social y en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. -----

Transcurrido este plazo, las acciones de la nueva emisión representativas del aumento del capital social y que no hubieren sido suscritas por los socios, serán ofrecidas

COTEJADO



JC. JAIME ALFRE
NOTARIO P
DISTRITO
GUADALUPE

que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

S).- En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin de ejercicio siguiente, si se hicieren después. -----

E).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto, lleve la Sociedad. ----

F).- No será necesario la protocolización ante Notario de los acuerdos de variaciones de capital por encima del mínimo fijo.

DECIMO SEGUNDO.- Cada acción es indivisible y, en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.-----

DECIMO TERCERO.- Cuando un socio desee vender acciones, lo notificará por escrito al órgano de administración, indicando el precio por el que tenga una oferta, o si es operación entre accionistas, el valor en el que desea vender. El o los administradores lo harán conocer a los socios por correo certificado con acuse de recibo, quienes dispondrán de un plazo de (15) quince días para notificar su deseo de comprar. Si varios accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones que se venden, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean. En el caso en que no se ejerciera el derecho de preferencia en el plazo fijado, o no por todas las acciones ofrecidas, el vendedor podrá hacerlo libremente por las que no se ejerció el derecho. La sociedad no asentará ningún traspaso en el libro de registro de acciones, ni reconocerá como propietario al nuevo adquirente, hasta que se haya demostrado que se ha cumplido con todos los requisitos aquí establecidos. -----

----- C A P I T U L O III -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

DECIMO CUARTO.- La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración.- La Asamblea podrá acordar libremente la forma de Administración Social y en el segundo caso, determinará el número de miembros que deberán integrar el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a tres, debiendo nombrarse un Presidente, un Secretario y uno o varios vocales. La Asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros, si decide que la administración recaiga en un Consejo. Tanto el Administrador



NOTARIO PUBLICO NO. 25

Unico como los Consejeros Plenarios, podrán ser accionistas o no. En caso de que se designase Administrador Unico se podrá designar un Secretario que no será Administrador;

O DELGADO
LICO No. 25
BRAVOS
D. B., CHIH

DECIMO QUINTO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas a mayoría de votos.

Todo grupo de Accionistas que asista a la Asamblea en que haya de elegirse Consejeros, podrá nombrar un Consejero, siempre que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social.

DECIMO SEXTO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la Asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos.

DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar el Administrador Unico o los Consejeros, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, en su defecto para su mismo fin deberán depositar en poder de la Sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien otorgarán fianza de Compañía debidamente autorizada, por la indicada suma, no pudiendo retirarse las acciones, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período de gestión del respectivo Administrador o Consejero.

OTELJADO

DECIMO OCTAVO.- El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario y sea convocado por su Presidente, funcionará validamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMO NOVENO.- De cada Sesión del consejo se levantará Acta en la que se consignarán las resoluciones; acta que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas de Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos Funcionarios;

VIGESIMO.- El Administrador Unico o, en su caso, el Consejo de Administración, tendrán la representación de la Sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social; y en forma enunciativa y no limitativa, gozarán de las siguientes facultades:

A).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con



UC. JAIME ALFI
NOTARIO
DISTRITO FEDERAL
GUADALUPE

todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y su correlativo el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

B).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo de los mencionados artículos (2,453) dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y su correlativo el (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

C).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales o ante árbitros o arbitradores y antes las Autoridades de Trabajo, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones propias del mandato para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del citado artículo (2,453) dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo el artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las específicas que señala el Artículo (2,486) dos mil cuatrocientos ochenta y seis, del Código citado en primer término, la de iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, la de promover querrelas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvar con el Ministerio público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales.-----

D).- Suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, garantizar créditos propios de la sociedad o de tercero, y en general celebrar todos los actos, contratos civiles y mercantiles y demás operaciones relacionadas con su objeto social.-----

E).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

F).- Actuar en el desanogo de sus atribuciones por medio de Delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su Presidente, en caso de que la Administración se confíe a un Consejo.-----

G).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y



JO DELGADO LARA
BLICO No. 25
BRAVOS
D. B., CHIH.

proveer a su mejor aplicadISTRITO BRAVOS, CHIHUATO. -----

H).- Delegar sus facultades, con reserva expresa de las mismas y nombrar Apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias al mismo consejo Administrador, así como revocar los respectivos mandatos o delegaciones.-----

VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrán las mismas facultades que el Consejo, salvo las establecidas en los incisos B) y E), del artículo anterior.-----

VIGESIMO SEGUNDO.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá bajo su responsabilidad el levantamiento de las actas de las Asambleas y de las sesiones del propio Consejo, las que serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario respectivamente. Así mismo llevará los Libros de Registro de Acciones y Accionistas y de aumentos y disminuciones del capital variable de la Sociedad.-----

VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea Ordinaria de accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a uno o varios Gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales.- El cargo de Gerente General es compatible con el de Consejero, más no con el de Administrador Unico, cuando ésta haya sido la forma de Administración elegida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración determinarán el monto, forma y condiciones de la garantía que deberá prestar dicho funcionario para asegurar las reponsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo; en su defecto, para el mismo fin, el Gerente General deberá depositar en poder de la Sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien, otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse la acción, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes.-----

COTEJADO

VIGESIMO CUARTO.- El ámbito de acción y las facultades de que goce dentro del mismo, el Gerente, serán determinadas en el acto de su nombramiento por quien lo designe, según corresponda.-----

----- C A P I T U L O I V -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

VIGESIMO QUINTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Dicho funcionario podrá ser o no socio y durará en su cargo un año, pero deberá continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser rallaste y deberá caucionar su manejo,



JC. JAIME ALFR
NOTARIO
DISTRIT
GUADALUP.

en la forma prescrita para el Administrador Unico o los
Consejeros.- La Asamblea podrá nombrar un Comisario suplente.-
Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se
hiciera la designación de comisario, hubieren estado en
minoría que represente cuando el veinticinco por ciento del
capital social, respecto de tal designación, podrán nombrar
otro Comisario.

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les
concede la Ley General de sociedades Mercantiles, debiendo
recibir la remuneración que señale la Asamblea general
Ordinaria de Accionistas.

----- C A P I T U L O V -----
----- AÑO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE -----
----- UTILIDADES Y PERDIDAS. -----

VIGESIMO SEXTO.- AÑO SOCIAL.- El año social concluirá el día
treinta y uno del mes de diciembre de cada año.

VIGESIMO SEPTIMO.- INFORMACION FINANCIERA.- Dentro de los tres
meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será
formulado el Informe Financiero que deberá someterse a la
Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se
entregará al o los Comisarios con un mes de anticipación a la
fecha en que debe celebrarse la Asamblea. Los Comisarios
rendirán su informe con las observaciones y propuestas que
consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los
accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de
la Asamblea.

La Información Financiera aludida deberá incluir lo que
prescribe el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley
General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.- Las
utilidades que arrojen los Estados Financieros, después de
pagar Impuesto sobre la Renta y la participación de utilidades
a los trabajadores, se distribuirá de acuerdo con las reglas
siguientes:

A).- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de
Accionistas, que nunca será inferior al (5%) cinco por ciento
de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual
se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta
parte del capital social.

B).- Los accionistas acordarán la compensación que deberá
corresponder a los consejeros, al Administrador Unico y al
Comisario o Comisarios.

C).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o
todas las utilidades restantes para formar, o en su caso,
reconstituir el fondo de reinversión de utilidades.

D).- El resto se distribuirá entre los accionistas en
proporción al número de sus acciones. La Asamblea de



NOTARIO PUBLICO NO. 25

Accionistas fijará la fecha de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones, en la fecha fijada para el pago del dividendo. -----

DELGADO LARA
BLICO No. 25
BRAVOS
D. B., CHIH

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -----

Los fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----

Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe pagado. -----

Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dichos aumentos, participarán en las utilidades sólo en proporción al monto y plazo dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagados. -----

CAPITULO VII

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

VIGESIMO NOVENO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes: -----

A).- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la indole de los asuntos que sean de su incumbencia. -----

B).- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominaran simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias: -----

C).- ASAMBLEA EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

D).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de Accionistas en los casos y forma previstos por los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso de hará mediante la notificación personal y por escrito, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, a los

COTEJADO

NOTARIO PUBLICO NO. 25



DELGADO LARA
UNICO No. 25
BRAVOS
D. B., CHIH.

por el Secretario, las ~~ACTAS DE LAS ASAMBLEAS~~ El Libro Especial que para tal efecto lleva la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado Libro Especial, dicha acta se protocolizará ante Notario Público, con la salvedad apuntada en el Artículo Décimo Primero, inciso F).- Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. El Secretario o el Administrador unico, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

TRIGESIMO.- DISOLUCION.- La Sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y el efecto se observarán las disposiciones siguientes:

A).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores.

B).- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección de comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el consejo de Administracion o el Administrador Unico, en su caso.

C).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse al procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D).- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o los Liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el Activo y el Pasivo de la Sociedad.

E).- Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán representantes legales de la Sociedad.

TRIGESIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA.- Los contratantes se someten a los Tribunales de Ciudad Juárez, Chihuahua, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero de domicilio.

COLEGADO

TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ

ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO



VOLUMEN.- 25

ESCRITURA.- 480

ANEXO "TRES"

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

JC. JAIME ALFREDO
TGE-67-01
NOTARIO
DISTRITO
GUADALUPE

DECLARACION NOTARIAL

C. Recaudador de Rentas en GUADALUPE D. R. CHIH Día 29 mes ENERO 19 97

Hago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son:

ESCRITURA 479	FECHA 27 DE ENERO DE 1997	VOLUMEN 24
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE: CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL.		
OTORGANTE(S)		CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APPELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE
TRINIDAD LOYA RODRIGUEZ		
ALICIA RODRIGUEZ ACEVEDO		
		OTORGANTE OTORGANTE

LIQUIDACION

OPERACION EXENTA; PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE	
IMPUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE	ARTICULO 305 FRACCION I
50 x .75 = 37.50 + 1.50 = 39.00	
OTROS IMPUESTOS	IMPORTE \$ 39.00

DATOS DEL NOTARIO

APPELLIDO PATERNO DELGADO	MATERNO LARA	NOMBRE JAIME ALFREDO	SELLO DE AUTORIZACION
REGISTRO ESTAL DE CAUSANTES DEL J 460902 - 572	FIRMA		
NO. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL YEINTICINO BRAVOS			

ADEUDOS ANTERIORES

NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
PREDIAL		
PAVIMENTO		
OTROS		

LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO

El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pagó el impuesto según Recibe Oficial No. _____ conforme a la liquidación formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura a que esta nota se refiere.

ESTIMO:

ORIGINAL - NOTARIO
1.- Copia - RECAUDACION
1.- Copia - TESORERIA

EL LICENCIADO JAIME ALFREDO DELGADO LARA, NOTARIO PUBLICO
NUMERO VEINTICINCO, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE
DISTRITO.

CERTIFICA:

Que la copia que antecede constante de (1) una foja útil,
concuerta fiel y correctamente con su original al cual me
remito y que certificó tener a la vista y se expide a
solicitud de la parte interesada.
EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN GUADALUPE, DISTRITO
BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS (31) TREINTA Y UN DIAS
DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, - DOY
FE.



JC. JAIME ALFRE
NOTARIO P
DISTRIT
GUADALUPE

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICINCO

LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA

[Handwritten signature]



LARA

CHIH



Lic. Jaime Alfredo Delgado Lara

NOTARIO PUBLICO NO. 25
DISTRITO BRAVOS, CHIH.

27-

O DELGADO LARA
BLICO No. 25
BRAVOS
D. B., CHIH

VOLUMEN.- 24

ESCRITURA.- 479

ANEXO "CINCO"

TEXTO DEL ARTICULO 2453 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:- " 2,453.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para actos de dominio, bastará señalar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

COTEJADO

24

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y SE EXPIDE PARA USO DE "CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ENCORE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DOCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS. SE AUTORIZA Y FIRMA EN GUADALUPE, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOYFE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICINCO



[Handwritten signature]

UC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA
NOTARIO PUBLICO No. 25
DISTRITO BRAVOS
GUADALUPE, D. B., CHIH

LIC. JAIME ALFREDO DELGADO LARA

INSCRITO BAJO EL NUMERO 19 A
FOLIOS 35 DEL VOLUMEN 22
DEL LIBRO Permisos DE COMERCIO.
CD. JUAREZ, CHIH., A 12 DE Febrero
DE 19 97.



EL FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS